



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|------------------|--|
| RADICACIÓN | 47001315300120140011600 |
| DEMANDANTE | ARMANDO ARIZA MORALES, JOSÉ RODRIGUEZ PRADA, TULIO BUSTOS JIMENEZ, JOSÉ TORRES ABRIL, CAMILO TORRES HERNANDEZ, ANA ROSA JAQUE DE CUESTAS, GRACIELA TORRES ABRIL, JOSÉ IGNACIO GALVIS, LORENZO ZAPATA LUGO, GERARDO CAMACHO GAVANZO, MARÍA INES ROBAYO, NOHORA PATRICIA BORDA, MIGUEL RODRIGUEZ QUECANO, JAIME ARMANDO GOMEZ, GRACIELA GELACIO, BERNARDO PARRAGA, ANA ISABEL TORRES, MARÍA ESPERANZA CLAVIJO, NUBIA ESPERANZA CASTILLO, ANA MARLEN CASTILLO, MERLENE ROSO CUBAQUE, HOLMAN LIZARAZO, MARIA OLGA DIAZ PRIETO, JAIME GÓMEZ ROJAS, FANNY PAOLA GARZÓN DÍAZ, CLAUDIA REATIGA JAIMES, WILLIAM PÁRRAGA, MARÍA DARABOS NAGEL, JAIME ROA DARABOS, GLORIA ROA DARABOS, DANIEL BELTRAN ARDILA, NELSON PARRAGA TORRES, ELSA MARÍA DUARTE DE CENDALES, MARIA RAYO DE TRIANA, JAIME RIOS ZAMBRANO, JAVIER PEREZ RODRIGUEZ, GLORIA QUIROGA QUIROGA, HUMBERTO OLAYA SANCHEZ, ELKIN GIL RUIZ, TERESA PEDREROS DIAZ, ERENIA SARMIENTO ACOSTA, RICARDO BERNAL MICHELSEN, MERCEDES RODRIGUEZ, JORGE RODRIGUEZ JIMENEZ, ROSA YANETH VALENCIA JIMENEZ, GERMAN CAMACHO ESPEJO, JUAN MAURICIO AVELLANEDA, JOSÉ PATIÑO MORENO, APARICIO PATIÑO MORENO, BLANCA MERCEDES MICHELSEN, JOSÉ SAUL RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE PATIÑO, ADELIA QUINTANA LOPEZ y LUZ MARINA CORREA MUÑOZ. |
| DEMANDADO | MAGDA ASCENETH VALBUENA LOZANO Y OTROS |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL |
| TIPO DE PROCESO | DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR POR FUERA DE DIVISORIO |

Mediante escrito recibido el 29 de enero de 2020, MARÍA SÁNCHEZ MORENO y FABIO MANUEL GARCIA HERNÁNDEZ, quienes fungen como demandados al interior del presente asunto, solicitaron la nulidad del auto de calenda 19 de diciembre de 2019, a través del cual el despacho dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Alegan los citados comuneros que, en reiteradas oportunidades presentaron solicitudes y que frente a ellas no se pronunció el despacho, hecho que genera una nulidad procesal, ya que se deja un vacío donde existe mucha información.

Indica además que, no se informó al despacho que existen otros procesos contra el señor ÁLVARO ENRIQUE FERNANDEZ GOMEZ, de restitución de inmueble arrendado y proceda a señalar que sigue siendo arrendatario, por un acuerdo o conversaciones autorizadas por el señor GALEANO MARTÍNEZ, y que al respecto el despacho no se pronunció, por lo que no solo se vulneró el debido proceso sino la valoración de las pruebas y el pronunciamiento por parte del Juez con relación a los escritos presentados por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara.

Asimismo, señaló que el 20 de septiembre de 2019, se solicitó la suspensión del proceso por 10 meses, la que fuere elevada por "ARMANDO ARIZA MORALES, TULIO BUSTOS JIMENEZ, y WILLIAM BARRIOS SERENO", petición sobre la cual el despacho no se efectuó pronunciamiento alguno.

En efecto, el Despacho, mediante proveído del 19 de diciembre de la anualidad pasada, decretó la terminación del proceso, ello en virtud del desistimiento de las pretensiones que hicieron los demandantes, providencia que se encuentra ejecutoria, pues no fue objeto de recurso dentro del término de su ejecutoria.

Lo que realmente se observa, es que los demandados comuneros, MARÍA SÁNCHEZ MORENO y FABIO MANUEL GARCIA HERNÁNDEZ, pretenden a través de la solicitud de nulidad, revivir una etapa que se encuentra legalmente concluida, pues desaprovechó la oportunidad de interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la providencia que da fin al proceso.

Ahora bien, en este caso, se accedió a la declaratoria de terminación, teniendo en cuenta que fue la misma parte demandante, a través de su

apoderado, quien cuenta con plena facultades para tal fin, quienes solicitaron la terminación del proceso al desistir de sus pretensiones.

De otra parte, señala el Código General del Proceso que las nulidades son taxativas, las que se encuentran enlistadas en el art. 133 del C. G. del P., norma que va en concordancia con el inciso 4º del art. 135 ídem que "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (Subrayas fuera del texto original). Por lo que habrá de rechazarse la nulidad planteada, por la parte pasiva.

Por ello se,

RESUELVE:

ÚNICO: **Rechazar de plano** la solicitud de nulidad presentada contra la providencia del 19 de diciembre de 2019, a través de la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, solicitada por los comuneros demandados, MARIA SANCHEZ MORENO y FABIO MANUEL GARCÍA HERNANDEZ.

Notifíquese y Cúmplase



MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. **108** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, agosto 4 de 2020
Secretaria, verónica sanchez polo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

RAD. O. 2014.00116.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso de designación de administrador por fuera de proceso divisorio informándole que los comuneros demandados MARIA SANCHEZ MORENO y FABIO MANUEL GARCIA HERNANDEZ, propusieron nulidad invocando como causal el art. 29 de la Constitución Política de Colombia, contra el auto de calenda 19 de diciembre de 2019, por el cual el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, proveído que se notificó en estado del 13 de enero de 2020, y el que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Santa Marta, enero 30 de 2020.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria